

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE 24 DE JULIO DE 2023

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Real Bosque y Villa de Villaviciosa de Odón, a día 24 de julio de 2023, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Pedro Izquierdo Casquero, los concejales que a continuación se enumeran para celebrar una sesión de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, para la que han sido convocados con la resolución de Alcaldía-Presidencia de 19 de julio.

- D. Federico Crespo Iglesias, vocal titular del grupo municipal Partido Popular.
- D<sup>ª</sup>. Consuelo Blanco Gamboa, vocal titular del grupo municipal VOX Villa.
- D. Diego Sánchez Álvarez, vocal titular del grupo municipal "El Bosque existe",
- D. Federico Sánchez Ilanes, vocal titular del grupo municipal Socialista.
- D<sup>ª</sup>. María Vela Pérez, vocal titular del grupo municipal Mixto Más Madrid Villaviciosa/Izquierda Unida-Podemos-Alianza Verde.
- D<sup>ª</sup>. María Teresa Bunes Diviu, concejala no adscrita
- D. Roberto Alonso Santamaría, concejal no adscrito

No asiste a la sesión D. Ramón García Parra, concejal no adscrito.

Los concejales integrados en los grupos municipales han sido designados por sus respectivos grupos como vocales de esta comisión.

La secretaría de la Comisión corresponde al Secretario General del Ayuntamiento, D. Manuel Paz Taboada, que interviene para dejar constancia de los dictámenes que se aprueben, en ejercicio de la función de fe pública atribuida a la Secretaría municipal.

Asiste a la sesión la Interventora del Ayuntamiento D<sup>ª</sup> Elena Garrido Ortega

Según el acuerdo de Pleno por el que se crearon las comisiones informativas permanentes, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se aplica el voto ponderado para la aprobación de los dictámenes, según la representación de cada grupo en el Pleno de la Corporación, siendo la ponderación de voto de los vocales de la Comisión la siguiente:

Vocal del grupo municipal Partido Popular: ocho votos

Vocal del grupo municipal VOX Villa: cuatro votos

Vocal del grupo municipal El Bosque existe: dos votos

Vocal del grupo municipal Socialista: dos votos

Vocal del grupo municipal Mixto Más Madrid Villaviciosa/Izquierda  
Unida-Podemos-Alianza Verde: dos votos

Los concejales no adscritos tienen voto individual.

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para que se pueda celebrar la sesión, de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento Orgánico, el Sr. Presidente la declara abierta a las 16:05 horas y da paso a los asuntos incluidos en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que son los siguientes:

A.- Parte decisoria

Punto 1.- Constitución de la Comisión Informativa.

B.- Seguimiento de la gestión del gobierno municipal

Punto 2.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia y concejalías delegadas en las materias incluidas en el ámbito de la comisión, incorporadas al Libro de Resoluciones con los números 1318 a 2146.

Punto 3.- Ruegos y preguntas

## ORDEN DEL DÍA

### A.- Parte decisoria

#### Punto 1.- Constitución de la Comisión Informativa.

El Sr. Alcalde declara constituida la comisión informativa de Economía y Hacienda y Especial de cuentas, cuyos miembros titulares y suplentes son los siguientes:

Grupo municipal Partido Popular

Titular: Federico Crespo Iglesias

Suplente: Imanol Fernández Gama

Grupo municipal VOX Villa

Titular: Consuelo Blanco Gamboa

Suplente: Ernesto Serigós Susini

Grupo municipal El Bosque existe

Titular: Diego Sánchez Álvarez

Suplente: Silvia Carrerea Rubio

Grupo municipal Socialista

Titular: Federico Sánchez Llanes



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

Suplente: Mercedes Castañeda Abad

Grupo municipal Mixto Más Madrid Villaviciosa/Izquierda Unida-Podemos-Alianza Verde

Titular: María Vela Pérez

Suplente: Gumersindo Ruiz Rosales

Concejales no adscritos

Ramón García Parra.

María Teresa Bunes Diviu

Roberto Alonso Santamaría

## B.- Seguimiento de la gestión del gobierno municipal

Punto 2.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia y concejalías delegadas en las materias incluidas en el ámbito de la comisión, incorporadas al Libro de Resoluciones con los números 1318 a 2146.

Se da cuenta a la comisión de las resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia y Concejalías delegadas en las materias incluidas en el ámbito de la comisión, incorporadas al Libro de Resoluciones con los números 1318 a 2146.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, el Sr. Crespo Iglesias pide la palabra para presentar una propuesta por vía de urgencia.

**Asunto tratado por vía de urgencia.- Desistimiento del procedimiento de resolución del contrato administrativo de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas**

La propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda justifica la urgencia para tratar la propuesta en esta sesión en los siguientes términos que dejo transcritos:

*Motivación de la urgencia para la inclusión del presente asunto en las Comisiones Informativas: Dada la fecha en que se ha trasladado a esta Concejalía el informe jurídico emitido, no ha resultado posible remitir la presente propuesta a tiempo de su inclusión en el orden del día de la convocatoria de las Comisiones Informativas, procediendo no obstante la continuación del expediente, sin dilaciones indebidas, por cuanto los expedientes de resolución contractual gozan de prioridad para su despacho.*

El Sr. Alcalde da paso a la votación de la procedencia del debate de la propuesta por vía de urgencia.

Votan a favor de la procedencia del debate todos los miembros presentes.



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

En consecuencia, queda aprobada la procedencia del debate de la propuesta por vía de urgencia.

El Sr. Alcalde da paso a la exposición de la propuesta y concede la palabra al concejal delegado de Hacienda.

El Sr. Crespo Iglesias expone brevemente los antecedentes de la propuesta, mencionando la petición de una garantía y un plan de viabilidad; y que tras el pleno de 24 de abril se levantó el concurso de acreedores y con ello desaparece la causa que motivaba el procedimiento, y que se propone desistir de este. Lee la parte dispositiva de la propuesta

Se abre un breve debate sobre la situación del contrato y de la empresa contratista en el que intervienen varios miembros de la Comisión.

### VOTACIÓN

Terminado el debate, el Sr. Alcalde da paso a la votación del dictamen de la propuesta.

La votación tiene el siguiente resultado, atribuyendo al voto de cada vocal que forma parte de un grupo político el valor equivalente al número de miembros con el que cuenta dicho grupo, por aplicación del sistema de voto ponderado, y computando el voto de los concejales no adscritos como voto individual.

|                           | A favor   | En contra | Abstención |
|---------------------------|-----------|-----------|------------|
| PP (8)                    | 08        |           |            |
| VOX (4)                   | 04        |           |            |
| El Bosque Existe (2)      | 02        |           |            |
| PSOE (2)                  | 02        |           |            |
| Mixto (2)                 |           |           | 02         |
| Teresa Bunes Diviu        | 01        |           |            |
| Roberto Alonso Santamaría | 01        |           |            |
| <b>TOTAL</b>              | <b>18</b> | <b>0</b>  | <b>02</b>  |

### DICTAMEN

En consecuencia, por la mayoría indicada, la Comisión Informativa dictamina la propuesta en sus propios términos y aprueba el siguiente dictamen:

**RESULTANDO:** Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2005, se adjudicó a la mercantil Gestiones Deportivas y Culturales Assa Sport, S.L., el contrato administrativo para la construcción y



concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, formalizándose el contrato por las partes en fecha 11 de abril del mismo año, con un plazo de ejecución de 25 años a contar desde la firma del acta de recepción de las obras, con una inversión de 2.512.230,35.-€ para la construcción, equipamiento y gestión del complejo deportivo básico y una inversión en mejoras en la construcción y equipamiento por importe de 2.636.265,54.-€.

**RESULTANDO:** Que con fecha siete de octubre de dos mil cinco, se formalizó Escritura de Segregación, elevación a público de contrato privado y constitución de derecho de superficie, respecto de la parcela hoy denominada Avenida Gutiérrez Mellado nº 3, elevándose a público el contrato administrativo para la construcción y concesión del Servicio Público de Instalaciones Deportivas Acuáticas.

**RESULTANDO:** Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2008, se acordó convalidar la autorización previa de la cesión del contrato realizada por la adjudicataria a la entidad KANEN INVERSIONES, S.L., actualmente HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., así como de la transmisión de las participaciones de la entidad KANEM INVERSIONES, S.L., a las empresas HISPÁNICA CONCESIONES, S.L. y EOC GENERAL DE INGENIERÍA, S.L., con efectos retroactivos a la fecha en que tuvieron lugar.

**RESULTANDO:** Que según obra al expediente la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2009 procedió a aprobar el acta de comprobación material de la obra pública ejecutada de fecha 18 de noviembre de 2008, así como el resto de documentación sometida a informes técnicos.

**RESULTANDO:** Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 26 de julio de 2016, se aprobó la modificación del contrato, en el sentido de cerrar una de las piscinas exteriores, para posteriormente construir sobre la misma, una pista de voleibol de arena, plantación de 6 árboles e instalación de cuatro mesas merendero, todo ello conforme a la memoria/proyecto de modificación presentada por la concesionaria.

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2020, registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 8 de octubre siguiente, bajo el número 9097, la adjudicataria procede a informar de la situación jurídica y económica de la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., indicando que su socia única ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS, S.A., está declarada en



concurso de acreedores mediante Auto de 16/05/2017, del Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid, encontrándose en fase de liquidación de activos, entre los que se encuentran las participaciones sociales que dicha mercantil ostenta en HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L.

**RESULTANDO:** Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de mayo de 2021, se dio inicio al procedimiento para acordar la intervención parcial del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, por cuenta y riesgo de la adjudicataria y exclusivamente en relación a la prestación del servicio de piscina de verano, con una duración de la citada intervención como máximo hasta el 15 de septiembre de 2021, delegándose en la Alcaldía-Presidencia la facultad de resolver sobre la intervención parcial iniciada por el Pleno.

**RESULTANDO:** Que mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de junio de 2021, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno, se acordó la intervención parcial del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, en lo que se refiere al servicio de piscina de verano, por cuenta y riesgo de la adjudicataria, en las condiciones establecidas por el Pleno de la Corporación en el acuerdo mencionado de fecha 31 de mayo de 2021.

**RESULTANDO:** Que con fecha 23 de marzo de 2022, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento bajo el número 3366, escrito de fecha 22 del mismo mes y año, de las mercantiles SMARTFIT GESTIÓN, S.L., e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., mediante el que exponen el hecho de que la concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., ha sido declarada en concurso de acreedores en fecha 14 de junio de 2021 mediante Auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid, encontrándose la misma en fase de convenio de acreedores. En el citado escrito, la mercantil SMARTFIT GESTIÓN, S.L., solicita la autorización de este Ayuntamiento para proceder a la compraventa de las participaciones sociales de la concesionaria así como una prórroga de mutuo acuerdo por siete años adicionales a los 25 años de duración de la concesión inicialmente previstos motivada en el hecho de pretender acometer una inversión de 1.461.042.- euros IVA incluido, con objeto de incrementar las instalaciones disponibles para los usuarios, entre otros, instalaciones de cuatro pistas de pádel, ludoteca y Spa, acompañando la documentación que consideró oportuna para acreditar la capacidad de obrar y solvencia exigidas en el procedimiento de contratación.



**RESULTANDO:** Que con fecha 3 de mayo de 2022 y registrado de entrada en este Ayuntamiento con el número 5182, se presenta escrito de las mercantiles HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. y SMARTFIT GESTIÓN, S.L., de fecha 29 de abril del mismo año por el que subsanan el escrito anteriormente mencionado, en el sentido de precisar que la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., se une a todos los efectos a la solicitud de autorización de compraventa de participaciones sociales y de prórroga del contrato efectuada en fecha 22 de marzo de 2022, al tiempo que aclaran que la ampliación o prórroga del contrato constituye una condición imprescindible para la transmisión pretendida, reiterándose de nuevo las inversiones que se pretenden realizar por la mercantil SMARTFIT GESTIÓN, S.L., y procediendo a solicitar mediante el citado escrito, en primer lugar la ampliación/prórroga de mutuo acuerdo del contrato por un plazo de 7 años y en segundo lugar, es decir condicionada a la primera petición, la autorización para la transmisión de las participaciones sociales de la actual concesionaria.

**RESULTANDO:** Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2022, se procede a la desestimación de la solicitud efectuada por las citadas mercantiles, por no reunir la misma los requisitos legales para su aprobación.

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2022, registrado de entrada en este Ayuntamiento el mismo día, bajo el número 10624, las mercantiles SMARTFIT GESTION, S.L., e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., solicitan autorización para realizar la compraventa de las participaciones sociales de la concesionaria, adjuntando al efecto la documentación en la que sustentan su petición, indicando que SMARTFIT GESTIÓN, S.L., ha suscrito una promesa de compraventa del crédito que ostenta el 98% de los créditos ordinarios del concurso, además de suscribir un acuerdo de compra de las participaciones de la sociedad concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., teniendo la intención de levantar el concurso de acreedores en que se encuentra la concesionaria mediante la remoción de la insolvencia.

**RESULTANDO:** Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2022, se acuerda en los apartados segundo, tercero y sexto de la parte dispositiva del mismo, lo siguiente:

"(....)

*Segundo.- Autorizar la transmisión de participaciones sociales de la Concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., a favor de la mercantil SMARTFIT GESTIÓN S.L.,*



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

*solicitada por las citadas entidades mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2022, registrada de entrada el mismo día bajo el número 10624, debiendo formalizarse la operación mercantil en escritura pública, de la que se deberá aportar copia simple a este Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con el informe jurídico y técnico emitidos que se acompañarán a la notificación de la presente y sin que del otorgamiento concedido se pueda deducir o entender efectuada renuncia alguna de este Ayuntamiento respecto a su potestad para resolver el contrato.*

**Tercero.-** *Sin perjuicio de lo anterior, dado que la concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., se encuentra declarada en concurso de acreedores por Auto de fecha 14 de junio de 2021 del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid, y en tanto no se ha procedido por este Ayuntamiento a iniciar el procedimiento de resolución del contrato administrativo de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, se hace necesario para dotar de garantía la continuidad en la ejecución del mismo, requerir a la concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., por un plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la presente, a fin de que presente un plan de viabilidad económica del contrato, y la exigencia del depósito de una garantía complementaria por un importe de 125.611,52 € (un 5% del contrato actual valorado en 2.512.230,35 €). Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 112.7 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”*

*(....)*

**Sexto.-** *El requerimiento a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., para la presentación de un plan de viabilidad económica del contrato, así como del depósito de la garantía complementaria, tiene la condición de acto de trámite y contra el mismo no se puede interponer recurso, todo ello de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante la interesada podrá manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”*

**RESULTANDO:** Que según obra al expediente administrativo, el citado acuerdo se notifica a la mercantil concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., en fecha 3 de noviembre de 2022.

**RESULTANDO:** Que una vez transcurrido en exceso el plazo concedido a la citada mercantil, sin que conste que se hayan presentado las garantías requeridas, se emiten sendos informes del Jefe de Registro y Estadística y de la Tesorera Municipal, ambos de fecha 13 de diciembre de 2022, que acreditan la falta de cumplimiento por la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., del requerimiento efectuado, en el plazo concedido.

**RESULTANDO:** Que con fecha 12 de enero de 2023 y registrada de salida bajo el número 227, se procede a dictar por el Concejal de Economía y Hacienda y Contratación, Providencia por la que se declara la caducidad del plazo máximo de un mes del trámite concedido a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de



octubre de 2022, para que procediese a prestar las garantías exigidas por el propio Órgano de Contratación para la continuidad en la ejecución del contrato administrativo, teniendo en consecuencia por decaída a la citada mercantil en su derecho al citado trámite, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, por cuanto ha transcurrido en exceso el plazo concedido sin que la interesada haya procedido a cumplimentar dicho trámite, no habiendo presentado el plan de viabilidad económica del contrato, ni haber depositado la garantía complementaria por importe de 125.611,52.-euros.

**RESULTANDO:** Que según obra al expediente, la citada Providencia consta notificada a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., en fecha 12 de enero de 2023.

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2023, registrado de entrada en este Ayuntamiento el mismo día, bajo el número 755, las mercantiles SMARTFIT GESTIÓN, S.L. e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., exponen que la Providencia de caducidad mencionada se ha notificado el día 16 de enero de 2023 a HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., así como informan, que igualmente en ese mismo día se ha realizado transferencia bancaria al Ayuntamiento por importe de 125.611,52.-euros, en concepto de fianza requerida, acompañando el justificante de la citada transferencia, por lo que afirman haber cumplido el trámite requerido dentro del plazo del día de su notificación, solicitando que no se tenga por decaído en el trámite a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., admitiendo su actuación y teniendo por cumplimentado el depósito de la fianza solicitada produciendo sus efectos legales.

**RESULTANDO:** Que con fecha 17 de enero de 2023 la Tesorería municipal remite al Servicio de Contratación copia de la carta de pago de la fianza depositada en fecha 16 del mismo mes y año por la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., con número de operación 320230000026 por importe de 125.611,52.-euros.

**RESULTANDO:** Que con fecha 20 de enero de 2023 se procedió a emitir informe jurídico por quienes suscriben el presente, en el que se fundamentaba y se concluía lo siguiente:

*"En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y dados los hechos constatados en el expediente administrativo, considerando que el Ayuntamiento declaró la caducidad del trámite y el carácter improrrogable de los plazos,*



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

*procedería acordar la inadmisión del escrito presentado por las mercantiles SMARTFIT GESTIÓN, S.L. e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., por el que solicitan que se admita la actuación de la mercantil requerida, teniendo por cumplimentado el trámite y no declarando a la misma decaída en su derecho al mismo, tanto por motivos de fondo como de forma, toda vez que, tanto la actuación realizada por la interesada relativa al depósito de la garantía complementaria exigida, como el escrito presentado se encuentran realizados extemporáneamente, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 73.3 de la LPACAP para poder ser admitidos y desplegar efectos legales, ya que como máximo debieron realizarse con anterioridad o dentro del día 12 de enero de 2023, fecha en la que se notifica a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., la Providencia tantas veces citada, pero además y a mayor abundamiento, por cuanto la actuación realizada fuera del plazo legalmente establecido en el citado artículo igualmente resulta parcial ya que no se ha presentado el plan de viabilidad económica del contrato exigido por el órgano de contratación, procediendo por tanto la inadmisión del escrito presentado y la devolución de la fianza complementaria depositada.*

*(.....)*

*Procede dar cuenta al Pleno de este mes, de la Providencia de caducidad dictada por el Concejal de Economía y Hacienda y Contratación en fecha 12 de enero de 2023, notificada ese mismo día a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L.*

*Al tiempo que se procede a dar cuenta al Pleno de la citada Providencia y su notificación, procedería resolver la solicitud efectuada en fecha 16 de enero de 2023 en el sentido de inadmitir la misma por extemporánea tanto por razones de fondo como de forma, de conformidad con lo expuesto en el presente informe, procediendo igualmente a la devolución de la garantía complementaria depositada en fecha 16 de enero de 2023, por importe de 125.611,52.-euros, nº de operación 320230000026.*

*De igual modo conforme se ha expuesto en el informe de fecha 15 de diciembre de 2022, entendemos, salvo mejor criterio fundado en derecho, que procedería acordar la iniciación del procedimiento de resolución del contrato, quedando a la consideración y decisión del Órgano de Contratación, atender al criterio reflejado en este informe o apartarse del mismo tomando el acuerdo que considere más conveniente a los intereses municipales."*

**RESULTANDO:** Que en el Pleno ordinario celebrado el día 30 de enero del presente año se dio cuenta únicamente de la Providencia de caducidad del trámite de requerimiento efectuado a la mercantil concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., de presentación de garantías para la continuidad del contrato, dictada por el Concejal de Economía y Hacienda y Contratación en fecha 12 de enero de 2023 y notificada a la interesada en igual fecha.

**RESULTANDO:** Que con fecha 30 de enero del año en curso, y registrado de entrada en este Ayuntamiento el mismo día, bajo el número 1746, la mercantil SMARTFIT GESTIÓN, S.L., viene a exponer, que en cumplimiento del



requerimiento efectuado por acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2022, procede a presentar un plan de viabilidad solicitando que se tenga por cumplimentado el citado trámite.

**RESULTANDO:** Que con fecha ocho de febrero de 2023 se procedió a emitir informe jurídico por quienes suscriben el presente en relación a esta última solicitud efectuada por SMARTFIT GESTIÓN, S.L., por el que se reitera el informe jurídico anteriormente emitido y se concluye lo siguiente:

*"Por todo lo anterior, considerando de nuevo el hecho de que el Ayuntamiento declaró la caducidad del trámite y teniendo en cuenta el carácter improrrogable de los plazos, como ya dijimos, procedería acordar la inadmisión del escrito presentado en fecha 16 de enero de 2023 por las mercantiles SMARTFIT GESTIÓN, S.L. e HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., por el que solicitan que se admita la actuación de la mercantil requerida, teniendo por cumplimentado el trámite y no declarando a la misma decaída en su derecho al mismo, tanto por motivos de fondo como de forma, toda vez que, tanto la actuación realizada por la interesada relativa al depósito de la garantía complementaria exigida, como el escrito presentado se encuentran realizados extemporáneamente, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 73.3 de la LPACAP para poder ser admitidos y desplegar efectos legales, ya que como máximo debieron realizarse con anterioridad o dentro del día 12 de enero de 2023, fecha en la que se notifica a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., la Providencia de caducidad tantas veces citada, pero además y a mayor abundamiento, por cuanto la actuación realizada fuera del plazo legalmente establecido en el citado artículo igualmente resulta parcial ya que no se ha presentado el plan de viabilidad económica del contrato exigido por el órgano de contratación, procediendo por tanto la inadmisión del escrito presentado y la devolución de la fianza complementaria depositada.*

*Igual suerte debe correr el escrito de la mercantil SMARTFIT GESTIÓN, S.L., de fecha 30 de enero de 2023 registrado de entrada bajo el número 1746, por el que viene a presentar un plan de viabilidad, solicitando que se tenga por cumplido el requerimiento efectuado por el Pleno en fecha 31 de octubre de 2022, debiendo considerarse el mismo inadmisibile por falta de legitimación activa de la solicitante tanto para realizar el plan de viabilidad como para la petición que realiza, amén de la extemporaneidad del mismo.*

*Mencionar nuevamente, que la consecuencia jurídica que a nuestro juicio se deriva de todo ello, es el hecho de que por parte de la mercantil concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., se ha incumplido el trámite concedido para que preste las garantías que le ha exigido el Órgano de Contratación en su acuerdo de fecha 31 de octubre de 2022 para asegurar el riesgo que este Ayuntamiento asume con la continuidad en la ejecución del contrato ante la situación concursal de la misma, entendiéndose por tanto y salvo mejor criterio fundado en derecho, que procedería dar inicio al procedimiento de resolución contractual, remitiéndonos de nuevo, para evitar repeticiones innecesarias a nuestro anterior informe jurídico en lo que al citado procedimiento de resolución se refiere."*



**RESULTANDO:** Que el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de 2023 tomó, en el punto 2 del orden del día, denominado "debate sobre la situación del servicio que se presta en el complejo deportivo municipal gestionado por HISPAOCIO, a propuesta de varios vecinos, y propuesta de resolución", el siguiente acuerdo:

1.- Inicio del procedimiento de resolución del contrato administrativo de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas con la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L.

2.- Resolución de las solicitudes presentadas en fechas 16 y 30 de enero de 2023 por HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. Y SMARTFIT GESTIÓN, S.L.

**RESULTANDO:** Que el acuerdo de Pleno se ha notificado a la Concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., en fecha 9 del mismo mes y año, concediendo trámite de audiencia por plazo de diez días naturales conforme se establece en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de fecha 31 de marzo del año en curso, registrado de entrada en fecha 3 de abril del mismo año y fuera del plazo concedido, la interesada viene a realizar alegaciones indicando que la notificación del inicio de acuerdo de resolución del contrato acordada por el Pleno adolece de nulidad por no estar motivada, ni indicar la causa de resolución del contrato, ni la resolución de las solicitudes de fechas 16 y 30 de enero de 2023, así como que no existe causa de resolución contractual por cuanto la misma se encuentra en fase de concurso de acreedores desde el día 14 de junio de 2021 sin que a la fecha que efectúa las alegaciones se haya abierto la fase de liquidación, solicitando que se requiera al Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid para acreditar este extremo.

Al citado escrito, se acompaña escritura de declaración de unipersonalidad, informe de la Concejalía de Deportes de fecha 13 de enero de 2023 sobre la situación actual del complejo deportivo, Auto de declaración de concurso de la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., y escritura de compraventa de participaciones sociales realizada ante Notario en fecha 3 de febrero de 2023.



**RESULTANDO:** Que con fecha 13 de abril de 2023, se emite informe jurídico por el que se concluye lo siguiente:

*"El acuerdo de inicio del procedimiento de resolución contractual aprobado por el Pleno en fecha 27 de febrero del año en curso, adolece de defectos formales que entendemos, invalidarían el buen fin del procedimiento iniciado de continuarse con la tramitación del mismo.*

*-Resulta preciso resolver las solicitudes de fechas 16 y 30 de enero de 2023 de HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. y SMARTFIT GESTIÓN, S.L., sobre el cumplimiento de la prestación de garantías exigidas para la continuidad del contrato, bien en el sentido de admitirlas y tener por cumplimentado el trámite del requerimiento efectuado por acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2022 o bien en el sentido de acordar su inadmisión por extemporáneas.*

*-En caso de admitir las citadas solicitudes procedería desistir del procedimiento de resolución iniciado ya que no se daría la causa de resolución mencionada en nuestros informes jurídicos precedentes.*

*-En caso de inadmitir las citadas solicitudes, resultaría posible convalidar por el Pleno dicho acto de inicio, procediendo a subsanar los defectos de que adolece el mismo, si bien sus efectos no podrían retrotraerse a fecha de 27 de febrero y el plazo que restaría para tramitar el procedimiento resultaría demasiado escaso, produciéndose casi con toda seguridad la caducidad del mismo, ya que aunque no tenga efectos retroactivos la convalidación, a efectos del cómputo del plazo de tres meses aplicable, el inicio del procedimiento se habría producido en fecha 27 de febrero del año en curso. Del mismo modo, resultaría posible desistir del procedimiento de resolución iniciado y si así se considerase oportuno se podría iniciar en el mismo acto un nuevo procedimiento de resolución contractual conteniendo la causa de resolución y los efectos derivados de ella, con la ventaja añadida de disponer del plazo de tres meses para tramitar el procedimiento.*

*En todo caso, corresponde al Órgano de contratación adoptar la decisión que considere más oportuna al interés municipal."*

**RESULTANDO:** Que el Pleno del Ayuntamiento en fecha 24 de abril de 2023 acordó lo siguiente:

*"(...)*

**Segundo.-** *Desistir del procedimiento de resolución del contrato administrativo de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, iniciado mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero de 2023, que ha sido notificado a la interesada en fecha 9 de marzo del mismo año, debido a los defectos formales de que adolece el mismo, los cuales han sido puestos de manifiesto en el informe jurídico de fecha 13 de abril del año en curso, que ha sido transcrito literalmente en los antecedentes expuestos.*

**Tercero.-** *Inadmitir la garantía complementaria depositada el 16 de enero de 2023 y el plan de viabilidad presentado el 30 de enero de 2023, ambos realizados extemporáneamente, de conformidad y por los motivos que se citan en los informes jurídicos del Servicio de Contratación emitidos el primero en*



*fecha 20 de enero de 2023 tras la prestación de la garantía complementaria, y el segundo en fecha 8 de febrero de 2023 tras la presentación del plan de viabilidad.*

**Cuarto.-** *Devolver la garantía complementaria depositada por HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. extemporáneamente, el 16 de enero de 2023, por un importe de 125.611,52.- euros, con número de operación 320230000026.*

**Quinto.-** *Iniciar el procedimiento de resolución del contrato de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 b, por estar la concesionaria en concurso voluntario de acreedores y no haber prestado las garantías exigidas para la continuación de la ejecución del contrato dentro de plazo establecido. Todo ello con los efectos previstos en los artículos 113 y 266 del TRLCAP, sin perjuicio de la liquidación del contrato y la valoración de los daños y perjuicios causados, con incautación de la fianza definitiva depositada en fecha 26 de agosto de 2008, y concediendo trámite de audiencia a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., a la Administradora Concursal y al avalista en el plazo de diez días naturales.*

*(...)"*

**RESULTANDO:** Que según obra al expediente, el citado acuerdo se ha notificado a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., en fecha 15 de mayo de 2023, concediendo trámite de audiencia por plazo de diez días naturales.

En igual fecha se ha notificado el citado acuerdo a la avalista Banco Sabadell, S.A., concediendo audiencia por plazo de diez días naturales, así como al Administrador Concursal cuya notificación concediendo audiencia consta recibida el día 17 del mismo mes y año.

Por último, se ha comunicado el citado acuerdo a los titulares arrendatarios de los locales de negocio, agencia de viajes, clínica de fisioterapia y restaurante en fechas 1 y 2 de junio del presente año.

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2023, registrado de entrada en el Ayuntamiento bajo el número 7794, la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., solicita la nulidad del emplazamiento por no acompañarse copia completa del expediente administrativo y una ampliación del plazo de cinco días naturales desde que se remita el mismo.

**RESULTANDO:** Que mediante Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación de fecha 17 de mayo de 2023, registrada de salida el mismo día bajo el número 4350 y notificada en igual fecha a la interesada HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., se acuerda no haber lugar a lo solicitado por cuanto en la notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato consta que se le ha concedido acceso a tomar vista del expediente poniéndose el mismo a su disposición en las dependencias municipales.



**RESULTANDO:** Que con fecha 25 de mayo del presente año, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, bajo el número 8272, escrito de la avalista Banco Sabadell, S.A., por el que manifiesta su oposición a la incautación de la garantía definitiva depositada por la Concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., así como a la resolución del contrato, alegando que la situación concursal no constituye una causa imputable a la contratista por cuanto el Juzgado de lo Mercantil todavía no ha procedido a la calificación del mismo como culpable o fortuito y por haberse depositado por la Concesionaria la garantía complementaria exigida para asegurar la continuidad del contrato.

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2023, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 26 del mismo mes y año, bajo el número 8336, fuera del plazo concedido, la mercantil Concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., formula oposición a la resolución del contrato iniciada mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2023, alegando en síntesis que no existen las causas para resolver el contrato por causa imputable a la misma, manifestando que en un corto espacio de tiempo el Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid la conclusión del concurso de acreedores, así como que se ha prestado ante el Ayuntamiento la garantía solicitada y el plan de viabilidad y por último que no existe ningún incumplimiento previo o coetáneo de la misma que pudiera ser causa de resolución del contrato.

**RESULTANDO:** Que con fecha 1 de junio de 2023, el Administrador Concursal, fuera del plazo concedido, formula oposición al procedimiento de resolución contractual y a la incautación de garantía, por considerar que la Concesionaria ha procedido al afianzamiento de la continuidad del contrato mediante el depósito de la garantía complementaria requerida, así como por haberse procedido por la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., a remover la insolvencia solicitando la conclusión del concurso que ha sido informada favorablemente por lo que estima que previsiblemente se dictará Auto de conclusión del mismo.

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de fecha 6 de junio de 2023, registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 9094, la Arrendataria del local de negocio dedicado a Agencia de Viajes solicita la continuación del contrato de arrendamiento suscrito por motivo de ser tercero de buena fe.



**RESULTANDO:** Que mediante Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación de fecha 13 de junio de 2023, registrada de salida en igual fecha bajo los números 5484, 5486, 5487, 5488, 5489 y 5490, se acuerda una vez transcurrido el plazo de audiencia de todos los interesados, solicitar la emisión del preceptivo informe jurídico y se suspende el plazo máximo para resolver el procedimiento, cursando notificación de la misma a todos los interesados.

**RESULTANDO:** Que con fecha 14 de junio y procedente del Registro General, se traslada al Servicio de Contratación, escrito del Arrendatario del local de negocio dedicado a Clínica de Fisioterapia registrado en este Ayuntamiento en fecha 12 del mismo mes y año bajo el número 9216, por el que solicita la continuación de su contrato de arrendamiento.

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de fecha 20 de junio de 2023, registrado de entrada el día siguiente bajo el número 9800, la mercantil Concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., manifiesta oposición a la suspensión del plazo acordada, por considerar que el informe jurídico solicitado no es preceptivo procediendo la remisión del expediente a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al tiempo que pone de manifiesto que con fecha 19 de junio del año en curso se ha dictado Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid por el que se acuerda la conclusión del concurso de acreedores de HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., siendo el mismo de carácter firme, acompañando copia del mismo.

**RESULTANDO:** Que mediante Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación de fecha 19 de julio del presente año, de la que se ha remitido notificación a todos los interesados, se ha acordado levantar la suspensión del plazo acordada al haberse recibido el informe jurídico solicitado.

**CONSIDERANDO:** El informe jurídico recibido, suscrito en fecha 18 de julio del presente año por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General, conteniendo la siguiente fundamentación:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

*En el presente caso, nos encontramos ante un acuerdo del propio Órgano de Contratación, es decir, el Pleno del Ayuntamiento, que procede a iniciar de oficio el procedimiento de resolución de un contrato, conforme viene establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.*



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

*Según se procedió a acordar en el mismo, la causa de resolución no es otra que el incumplimiento por parte de la Concesionaria de prestar las garantías requeridas por el Órgano de Contratación para el aseguramiento de la continuidad en la ejecución del contrato, al encontrarse la misma en situación de concurso voluntario, haciéndose mención a lo previsto en el artículo 111.b) en relación a la aplicación de dicha causa que se prevé en el siguiente artículo 112 apartado 7 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) que rige el contrato de referencia y que pasamos a recordar nuevamente según se han sucedido los hechos en el expediente. Todo ello conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que determina que los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma se regirán por la normativa anterior, en este caso por el TRLCAP.*

*Con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, pasan a contestarse las alegaciones de las partes, realizando una breve introducción de los hechos que motivan el inicio del procedimiento de resolución contractual.*

*Como así consta en el expediente administrativo, mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid, se declaró a la Concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., en concurso de acreedores.*

*La citada circunstancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa aplicable al presente contrato, se constituye en una causa de resolución contractual, si bien la misma es potestativa para el Ayuntamiento, tornándose en obligada en caso de que el concurso se encuentre en fase de liquidación.*

*A tal efecto el citado artículo establece lo siguiente:*

*"La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación originarán siempre la resolución del contrato.*

*En los restantes casos de resolución del contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 y de que en los supuestos de modificaciones en más del 20 por 100 previstos en los artículos 149, párrafo e); 192, párrafo c) y 214 párrafo c), la Administración también pueda instar la resolución".*

*A su vez, el apartado 7 del citado artículo, indica lo siguiente:*

*"En caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución."*

*En el uso de la citada facultad, el Órgano de Contratación, en este caso el Pleno, tomó una decisión en fecha 31 de octubre de 2022, la de exigir a la mercantil concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. las garantías que consideró suficientes para asegurar debidamente el riesgo que potencialmente asume ante la continuidad en la ejecución del contrato en la actual situación*



*de insolvencia de la citada mercantil. En concreto, exigió de la concesionaria, la presentación de un plan de viabilidad económica del contrato, así como el depósito de una garantía complementaria por un importe del 5% del precio del contrato, todo ello en el plazo de un mes a contar desde la recepción del requerimiento, notificándose el citado acuerdo a la mercantil requerida HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. en fecha 3 de noviembre de 2022. Dicho plazo concluyó el 3 de diciembre de 2022, computado fecha a fecha, de acuerdo con el art. 30.4 de la Ley 39/2015, sin que la requerida realizase ningún acto en defensa de sus intereses.*

*Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido desde que se notificó el acuerdo, en concreto más de dos meses, sin que la mercantil requerida hubiera cumplimentado el trámite conferido, con fecha 12 de enero del presente año, el Concejal de Economía y Hacienda y Contratación dictó Providencia declarando la caducidad del plazo máximo concedido para prestar las garantías exigidas por el Órgano de Contratación para la continuidad del contrato administrativo, declarando decaída a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. en su derecho al citado trámite, todo ello conforme a lo que se establece en el artículo 73.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que expresamente dice:*

*"Artículo 73. Cumplimiento de trámites.*

- 1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.*
- 2. En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.*
- 3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.*

*Con la Providencia dictada por el Concejal de Economía y Hacienda y Contratación declarando la caducidad del plazo máximo concedido y declarando decaída en su derecho al trámite a la mercantil requerida HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., precluyó dicho trámite; ello quiere decir que el plazo para prestar las garantías exigidas por el órgano de contratación para la continuidad del contrato se cerró y se dio por concluido y ello con carácter improrrogable, si bien la Ley indica que hasta el momento en que se notifica dicho acuerdo y también en ese mismo día, el interesado pudo proceder a cumplimentar el trámite que se le había concedido. En este caso, hasta dicho momento (12 de enero de 2023, fecha en la que fue notificada la providencia) la interesada podría haber cumplido el requerimiento presentando las garantías exigidas y por tanto habrían tenido que ser aceptadas.*

*Sin embargo, en el presente caso, según figura en el expediente administrativo, la citada Providencia se notificó a la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L. en fecha 12 de enero de 2023, sin que, ni antes de dictarse dicha Providencia, ni en ese mismo día, se hubiese procedido a cumplimentar el requerimiento por la*



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

*interesada, no habiendo presentando por tanto en plazo las garantías exigidas consistentes en el depósito de una garantía complementaria por importe de 125.611,52.-euros y en la presentación de un plan de viabilidad económica del contrato.*

*Según consta en el expediente, fuera del plazo concedido se realiza una transferencia a este Ayuntamiento, en concreto en fecha 16 de enero de 2023, y posteriormente con fecha 30 de enero de 2023 se presenta por la mercantil SMARTFIT, GESTIÓN, S.L., un plan de viabilidad, careciendo la citada mercantil en dicho momento de legitimación activa, por cuanto no se había realizado aún la compraventa de participaciones sociales.*

*En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y dados los hechos constatados en el expediente administrativo, considerando que el Ayuntamiento declaró la caducidad del trámite y el carácter improrrogable de los plazos, quienes suscriben el presente informe, determinaron que procedía acordar la inadmisión tanto de la garantía complementaria depositada, como del plan de viabilidad presentado, tanto por motivos de fondo como de forma, toda vez que, las actuaciones realizadas por la interesada eran extemporáneas y respecto al plan de viabilidad el mismo figura realizado y presentado por persona jurídica distinta de la requerida, estando ambas actuaciones fuera del plazo establecido en el artículo 73.3 de la LPACAP para poder ser admitidas y desplegar efectos legales, ya que como máximo debieron realizarse por la interesada con anterioridad o dentro del día 12 de enero de 2023, fecha en la que se notificó a la mercantil HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L., la Providencia tantas veces citada.*

*Obviamente la consecuencia jurídica que se deriva de la inadmisión de las actuaciones realizadas fuera del plazo concedido en tanto en cuanto constituyen un incumplimiento por parte de la mercantil concesionaria HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L. de asegurar la continuidad de la ejecución del contrato conforme se le había requerido por el Órgano de Contratación en su acuerdo de fecha 31 de octubre de 2022, dada su situación de insolvencia, sería la resolución del contrato como así se expresó en nuestros informes jurídicos, dejando a la consideración y decisión del Órgano de Contratación, atender al criterio reflejado en los citados informes o apartarse de los mismos.*

Alega tanto la mercantil Concesionaria, como el Administrador Concursal y la Avalista que la causa de resolución no resulta imputable a la mercantil HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L., en tanto en cuanto la situación de insolvencia no resulta un incumplimiento culpable hasta que el concurso no sea declarado culpable por el Juez de lo Mercantil.

Del mismo modo manifiestan las citadas interesadas, que la resolución del contrato en caso de situación de concurso o insolvencia de la adjudicataria resulta potestativa para la Administración por cuanto la mercantil HISPACIO VILLAVICIOSA, S.L., ha procedido a prestar garantías para el aseguramiento de la continuación en la ejecución del contrato, habiéndose aplicado indebidamente por parte de este Ayuntamiento los artículos 111.b) y 112 del TRLCAP, si bien hay que decir que ninguna de las partes y más en concreto la Concesionaria ha procedido a recurrir en reposición la inadmisión de la garantía complementaria depositada y su devolución como la también inadmisión del plan de viabilidad presentado, por lo que ambas actuaciones continúan inadmitidas con carácter firme en vía administrativa.

*Conviene poner de manifiesto frente a las citadas alegaciones, que el Pleno de este Ayuntamiento como Órgano de Contratación, decidió en uso de su*



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

*potestad permitir la continuación en la ejecución del contrato aún existiendo la situación de insolvencia de la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., pero exigiendo unas garantías tendentes a afianzar el cumplimiento del mismo tal y como se establece en el artículo 112 del citado Cuerpo Legal y es ante el manifiesto incumplimiento de la Concesionaria del requerimiento efectuado, recordemos que transcurren más de dos meses desde que se requiere a la misma, cuando se decide por la Administración declarar la caducidad del trámite concedido para prestar las garantías exigidas y ello ante la ausencia de actuación alguna de la Concesionaria durante todo ese tiempo, lo cual a juicio de quienes suscriben el presente informe constituye un incumplimiento culpable de la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., de la obligación de aseguramiento exigida por el Órgano de Contratación, es decir, si bien estamos de acuerdo en que la situación de concurso voluntario no puede entenderse como una causa de resolución imputable a la contratista hasta en tanto no se declare el concurso como "culpable", el incumplimiento del requerimiento relativo a la prestación de garantías para aseguramiento de la continuidad de la ejecución del contrato entendemos, salvo mejor criterio fundado en derecho, que sí constituye una causa de resolución imputable a la Concesionaria y por tanto entendemos que resulta procedente la incautación de la garantía definitiva depositada acordada, tal es así que según se establece en el apartado d) del artículo 111 del TRLCAP, la falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquella en plazo en los casos previstos en la Ley constituye causa de resolución contractual y tampoco la literalidad del apartado 7 del artículo 112 deja lugar a dudas al mencionar que la Administración en caso de concurso potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución. Es decir, nada obliga a la Administración ante una situación de concurso a continuar con el contrato, puede perfectamente resolver el mismo y dicha causa no sería imputable a la contratista hasta que en su caso el contrato no fuese declarado culpable, pero si la Administración decide permitir su continuidad exigiendo un afianzamiento por parte de la adjudicataria y esta procede a incumplirlo la resolución del contrato ya no es potestativa sino obligada y por tanto imputable a la parte incumplidora.*

*Se alega por la Concesionaria que la prestación extemporánea de la garantía es consecuencia del modo de notificación utilizado por esta Administración en el procedimiento, manifestando que la misma debe realizarse por medios electrónicos y no de forma presencial en la sede del Complejo Deportivo, lo que, manifiesta, dio lugar a que hasta el día 16 de enero no se les remitiese por la Gerente del Complejo la Providencia notificada y recibida por la misma en fecha 12 del mismo mes por la que se declaraba la caducidad del trámite concedido para la prestación de las garantías. A este respecto, la interesada parece desconocer lo dispuesto en el artículo 41.1.b) de la LPACAP, que expresamente establece que la Administración puede realizar notificaciones de carácter no electrónico cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.*

*De las propias manifestaciones de la Concesionaria se deduce la inconsistencia de la afirmación mencionada, por cuanto el punto de inflexión de su actuación parte ni más ni menos, del momento en que la misma tiene conocimiento del informe emitido por el Coordinador de Deportes y Responsable del Contrato en fecha 13 de enero de 2023 relativo al grado de cumplimiento del contrato, del que no parece desprenderse causa de resolución alguna y del que han tenido conocimiento quienes suscriben el presente, no por cauces internos, sino por la*



*propia aportación que del mismo se realiza por la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., en su escrito de alegaciones presentado en fecha 3 de abril de 2023, registrado de entrada bajo el número 5515. Es de suponer que una empresa no se va a arriesgar a depositar una garantía complementaria de un 5% del precio del contrato si se encuentra pendiente la emisión de un informe técnico del que pudiera derivarse la existencia de un incumplimiento contractual.*

*Se deduce de las alegaciones de la Concesionaria y de los hechos que la misma viene a poner de manifiesto en su escrito, que tras la emisión del informe técnico mencionado, de fecha 13 de enero de 2023, es decir, un día después de haberse notificado la Providencia de caducidad del trámite concedido, es cuando la misma comienza a realizar las actuaciones a que se había comprometido y estaba obligada, procediendo en fecha 16 de enero de 2023 a depositar la garantía complementaria exigida, en fecha 30 de enero del mismo año a presentar el plan de viabilidad y en fecha 3 de febrero siguiente a realizar la compraventa de participaciones sociales, recordemos que fue mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2022, por el que se autoriza a la transmisión de participaciones sociales de la Concesionaria, no iniciándose acciones encaminadas a su consecución hasta el 3 de febrero de 2023.*

*Alega igualmente la Concesionaria, que se han omitido hechos importantes en el informe jurídico de fecha 13 de abril, aun teniendo conocimiento de ellos, consistentes en que ese mismo día se solicitó la terminación del concurso. Ni que decir tiene que dicha alegación es infundada por cuanto ninguna constancia existía en el expediente administrativo a la fecha en que se emitió el informe sobre los hechos mencionados, revelando una confusión la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., al manifestar que el Ayuntamiento está personado en el Procedimiento Concursal, circunstancia ésta que no se ha producido.*

*En cuanto a las alegaciones de los terceros arrendatarios de locales de negocio realizadas, ha de entenderse su condición de tercero de buena fe, si bien el Pliego que rige el contrato que nos ocupa, indica que la extinción de la concesión extingue los contratos que se mantuvieran por la Concesionaria con los terceros, debiéndose incluir dicha advertencia en los contratos que al efecto se suscriban por las partes, siendo responsabilidad de la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., el cumplimiento de la citada obligación así como las consecuencias que se derivasen de su inobservancia.*

*Una vez contestadas las alegaciones iniciales presentadas en el procedimiento relativas a la acción iniciada por el Pleno del Ayuntamiento, procede entrar a valorar respecto al fondo del asunto, la última circunstancia alegada y acreditada por la mercantil Concesionaria en fecha 21 de junio de 2023, siendo la misma el Auto de conclusión del concurso de acreedores de HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº12 de Madrid, teniendo el mismo carácter firme.*

*Para realizar una valoración jurídica de dicha circunstancia acaecida en el transcurso del procedimiento de resolución del contrato, resulta necesario adentrarnos en la causa de resolución que nos ocupa y su relevancia ante esta nueva situación de la Concesionaria.*

*El origen del presente incidente no ha sido otro que la situación de concurso voluntario de la mercantil HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., declarado mediante Auto de fecha 14 de junio de 2021.*



*Dicha situación ha intentado asegurarse mediante la exigencia de unas garantías adicionales que a juicio del Órgano de Contratación resultaban necesarias para afianzar el cumplimiento y continuidad de la ejecución del servicio, ante la incertidumbre que genera en cualquier contrato la situación de insolvencia del adjudicatario. De no haberse dado esta situación de insolvencia el Órgano de Contratación no hubiera estado facultado para exigir una garantía complementaria ni la presentación de un plan de viabilidad del contrato.*

*Ante una normalización en la situación de la Concesionaria, es decir, la desaparición de la declaración de concurso de acreedores en que estaba inmersa, desaparece igualmente la incertidumbre de viabilidad de la empresa y con ella la justificación de esas garantías adicionales permitidas por la Ley para dar continuidad al contrato.*

*Como norma general, las causas de resolución contractual suelen tener carácter irreversible, es decir, no desaparecen una vez concurren provocando la resolución del mismo. Si bien, en el caso que estamos analizando y aun cuando la causa de resolución no sea la situación de concurso voluntario "stricto sensu", sino el incumplimiento de la Concesionaria de afianzar la continuidad de la ejecución del contrato durante la situación de insolvencia, una vez ha desaparecido la necesidad de ese afianzamiento de la ejecución del servicio, desaparece también el incumplimiento que pretende sancionarse con la ruptura total del contrato debido a su falta de justificación y proporcionalidad sobrevenida.*

*Hemos de tener en cuenta que el procedimiento de resolución contractual, pasa en primer lugar por un acuerdo de inicio o incoación.*

*A este respecto, conviene poner de manifiesto que dicho acto administrativo de incoación es un "acto de trámite", es decir es un acto "provisional" contra el que además no cabe recurso alguno, entre otras cosas, porque la resolución final que se adopte por el Órgano de Contratación vendrá determinada por las actuaciones y hechos que ocurran durante el desarrollo del procedimiento, tanto por las alegaciones de las partes, las pruebas practicadas, los informes preceptivos emitidos y por último, en caso de oposición, por el contenido y resultado del Dictamen del Órgano Consultivo Autonómico, en nuestro caso por parte de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.*

*Si durante el desarrollo del procedimiento de resolución, desaparece la causa que dio origen a su incoación, entendemos, salvo mejor criterio fundado en derecho que no procederá la resolución del contrato. Es decir, la causa de resolución contractual no sólo ha de darse en el momento de incoarse el expediente, entendemos que dicha causa debe subsistir en el momento en el que finaliza el procedimiento.*

*Obviamente en el presente caso, el incumplimiento de garantizar la ejecución del contrato en tiempo y forma existió y existe en este momento, pero no así el sentido o la causa que justifica o justificaba su exigencia, es decir, la situación de concurso de acreedores.*

*A mayor abundamiento, hay que destacar, que en materia de contratación administrativa, la Ley otorga a la Administración una posición superior, o mejor dicho, la Ley sitúa a la Administración en un plano superior al contratista, en tanto en cuanto la misma ha de tutelar el interés público. Para ello le otorga una serie de prerrogativas, entre ellas, interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato,*



*suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, pero ello no quiere decir que dichas prerrogativas no tengan un límite.*

*En materia de resolución contractual y más concretamente en casos de resolución de concesiones de obras y de servicios, es necesario igualmente destacar, que la Ley vigente se inclina expresamente a favor de la conservación del contrato en caso de concurso y para ello permite de forma más flexible que para el resto, la cesión del mismo, estableciendo en su artículo 214.2 expresamente lo siguiente:*

*"2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*

*b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. **No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.** No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.*

*c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar. d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública."*

*Con todo lo anteriormente expuesto y valorando jurídicamente la excepcional circunstancia que concurre en esta fecha, consistente en haberse despejado en el transcurso del presente procedimiento de resolución contractual, la situación de insolvencia que pesaba sobre la mercantil Concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., que originó la necesidad de exigir un afianzamiento adicional para la continuidad del contrato, entendemos salvo mejor criterio fundado en derecho que determina la desaparición sobrevenida de la causa de resolución contractual por cuanto a fecha de hoy no resulta exigible dicho afianzamiento adicional, entendiendo, salvo mejor criterio fundado en derecho que en consecuencia debería permitirse la continuación del contrato, desistiendo de la resolución contractual iniciada.*

//

*En cuanto al procedimiento a seguir, como ya se ha mencionado en anteriores informes jurídicos, de conformidad con la doctrina existente, el mismo debe acomodarse formalmente al que se encuentre vigente en el momento de iniciarse en mismo y por tanto en el presente caso se acomodará a las prevenciones de la actual LCSP, por lo que resulta de aplicación lo establecido en los artículos 191 y 212 del citado Cuerpo Legal.*



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

*Acudiendo al artículo 212 del citado Cuerpo Legal, comprobamos que en el mismo se dispone lo siguiente:*

*"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.*

*(...)*

*8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses"*

*Igualmente se debe acudir al Artículo 191 de la LCSP, que en lo relativo al procedimiento de ejercicio de las prerrogativas de la Administración Pública en materia contractual, expresamente dice:*

*"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.*

*2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.*

*3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:*

*a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*(...)*

*4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."*

*No obstante lo anterior, el desarrollo reglamentario del procedimiento, se encuentra en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que expresamente dice:*

*"1º La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:*

*Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en caso de propuesta de oficio.*

*Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*

*Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*

*Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*2º. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente."*

*Por último, es necesario acudir a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que en su artículo 114 dispone cuanto sigue:*

*"El órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razón de*



*interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.*

*2. Las facultades establecidas en el número anterior se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.*

*3. Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma, si existiere o, en su defecto, del Consejo de Estado.”*

*De conformidad con el procedimiento legalmente establecido, la emisión del presente informe jurídico es preceptiva, al igual que lo es el informe de la Intervención General del Ayuntamiento y ello ha de producirse valorando las alegaciones realizadas por los interesados y las circunstancias que concurren, con carácter previo a la solicitud de Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, por lo que las alegaciones de la mercantil Concesionaria relativas a la falta de preceptividad del presente informe han de decaer al igual que ha de decaer la oposición que se realiza respecto a la improcedencia de la suspensión del plazo máximo para resolver con motivo de la solicitud del citado informe, por cuanto la misma se ha realizado acorde a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la LPACAP, que expresamente dice:*

*“1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

*(...)”*

*El hecho de que en este Ayuntamiento, por razones de eficacia y economía procedimental se realice el informe jurídico preceptivo por la Técnico que suscribe emitiendo la Secretaría General nota de conformidad en el mismo, no altera en modo alguno la naturaleza ni la preceptividad del citado informe.*

*Por todo ello, una vez se remita el informe jurídico a la Concejalía solicitante, habrá de comunicarse a las partes interesadas, acordándose el levantamiento de la suspensión del plazo acordada mediante Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación en fecha 13 de junio de 2023.*

*En caso de decidirse por el Órgano de Contratación la continuación del procedimiento de resolución contractual iniciado, habría de someter el expediente a la previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento y con posterioridad solicitar la emisión de Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.”*

En su virtud, se eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente,

## PROPUESTA



Ilmo. Ayuntamiento de  
Villaviciosa de Odón

**Primero.-** Tomar razón de las Providencias dictadas por la Concejalía de Economía y Hacienda y Contratación de fechas 1 y 13 de junio del presente año, registradas de salida en las mismas fechas bajo los números 5065 y 5484 respectivamente.

**Segundo.-** Desistir del procedimiento de resolución del contrato administrativo de construcción y concesión del servicio público de instalaciones deportivas acuáticas, iniciado mediante acuerdo de Pleno de fecha 24 de abril de 2023, que ha sido notificado a la interesada en fecha 15 de mayo del mismo año, debido a la desaparición sobrevenida de la causa principal de resolución contractual cual es la declaración de concurso de acreedores en que se encontraba inmersa la Concesionaria, habiéndose acordado la conclusión del procedimiento concursal mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid de fecha 19 de junio del presente año, desapareciendo por ende la necesidad y justificación de la exigencia de prestar garantías adicionales para asegurar la continuidad del contrato. Todo ello de conformidad a la fundamentación jurídica expuesta.

**Tercero.-** Notificar a la mercantil concesionaria HISPAOCIO VILLAVICIOSA, S.L., así como al resto de interesados en el procedimiento y dar cuenta a la Concejalía de Deportes así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

**Cuarto.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

### **Punto 3.- Ruegos y preguntas**

El Sr. Alcalde indica que se acordó un máximo de tres preguntas por grupo en la comisión, con el compro



Se producen las siguientes intervenciones, que deajo extractadas.

Sra. Vela Pérez

1.- Ruega que los dos concejales del grupo mixto puedan asistir a las comisiones, y compara su situación con la de los concejales no adscritos, que asisten a todas las sesiones.

El Sr. Alcalde responde que se eligió ser grupo.

La Sra. Vela Pérez insiste en el ruego, en aras de la eficiencia.

2.- Cita varias resoluciones que desestiman peticiones de bonificación de placas solares, y pide que se informe a los ciudadanos de los requisitos para solicitarlas y que no se penalice a las viviendas que consumen menos.

3.- Pregunta por el estado de la demolición del CITO

Sr. Sánchez Álvarez

Ruega que se cree una comisión de trabajo para analizar los convenios de colaboración con las entidades urbanísticas, aprobada por el Pleno a petición del grupo VOX, y pide poder participar en ella.

El Sr. Alcalde indica que el concejal encargado de las entidades ya se está reuniendo con ellas.

Sr. Sánchez Llanes

1.- Se remite al artículo 3 del Reglamento Orgánico indicando que entiende que pueden asistir a las comisiones los titulares y los suplentes.

El Sr. Alcalde insiste en la necesidad de ser operativos.

Se plantea un debate a la vista del Reglamento Orgánico sobre la presencia en la comisión de otros concejales que no sean miembros de ella.

El Sr. Alcalde levanta la sesión a las 16:38 horas, y para constancia de los dictámenes aprobados redacta esta acta.

El Secretario General.- *(Firma digital)*.- Manuel Paz Taboada

